1149

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "GRACINIANO RIVEROS SERVIÁN C/ EDITH ALICE AYALA S/ ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA".----------

A.I. Nº 255

Asunción, 4 de abril del 2.024.-

VISTOS: Los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Graciniano Riveros Servían, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 42, con de fecha 22 de Noviembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Caazapá, las demás constancias de autos, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que por el Acuerdo y Sentencia Nº 42, con de fecha 22 de Noviembre del 2.023, se resolvió: *"1°. DECLARAR DESIERTO, el Recurso de Nulidad. 2°. REVOCAR por mayoría la S.D. N° 29 de fecha 13 de abril de 2023 (fs. 103/107), dictada por el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de Yuty, Abg. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución. 3. IMPONER, las costas a la perdidosa en ambas instancias. 4°. ANOTAR…"*.----------

Luego por Providencia con fecha 21 de Diciembre del 2.023, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Caazapá, concedió libremente y con efecto suspensivo los Recursos interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia Nº 42, con fecha 22 de Noviembre del 2.023.----------

De la Providencia referida, puede inferirse que el Tribunal de Apelación resolvió conceder libremente los recursos interpuestos sobre la base del Art. 398 del C.P.C., que dice: *"Forma de concesión y efecto. La apelación de sentencia definitiva se otorgará libremente…"*. En estos términos, no parece que las cuestiones hayan sido correctamente formuladas o consideradas por el Tribunal de Apelación, desde que de tal norma no sigue -como lo entendió dicho Órgano- que el recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia deba ser, también, concedido libremente. Veamos esto a continuación.----------

La forma de concesión del Recurso -libremente o en relación- no puede entenderse de manera independiente al trámite a ser sucedido ante el Órgano recursivo: antes bien, las formas de concesión son los tipos de procesos a ser sucedidos en sede recursiva. Así, en la instancia revisoría solo tenemos dos tipos: recurso en relación y el recurso libre.----------

Consiguientemente, casi huelga señalar -de no ser por el equívoco en el que incurrió el Tribunal de Apelación- que el recurso libre tiene la nota distintiva de que permite una amplitud de debate, con la posibilidad de introducción de hechos nuevos y actitud probatoria -Arts. 428, 429 y 430 del C.P.C.-; mientras que respecto al recurso en relación, tales posibilidades son completamentes ajenas a su estructura.----------

Ello sentado, la forma de concesión correspondiente al trámite recursivo sucedido ante la Corte Suprema de Justicia es corolario lógico de la norma del Art. 437 del C.P.C., que dice: *"Cuando la Corte Suprema de Justicia conociera en grado de apelación, recibido el expediente, se dictará la providencia de autos. En ningún caso se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos."*.----------

En correspondencia, pues, el diverso tipo de proceso al que da lugar al Recurso "en relación" y "libremente", resulta patente que el proceso a ser sucedido ante la Corte Suprema de Justicia, sea que el objeto del proceso de impugnación sea Interlocutorio originario del Tribunal de Apelación, sea un Fallo definitivo, será "en relación"; la norma del Art. 437 del C.P.C. no deja margen de dudas al respecto.----------

Por tanto, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

MODIFICAR la forma de concesión de los Recursos interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia Nº 42, con fecha 22 de Noviembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Caazapá, dejándolos establecidos en relación y con efecto suspensivo, conforme con los términos expuestos en el exordio de la presente Resolución.----------

AUTOS.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA